CG484/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 Y QUE RESULTAN APLICABLES, CON LAS ADECUACIONES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, emitió diversos acuerdos respecto de procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente, correspondientes a diferentes áreas institucionales.
- II. La aprobación y los acuerdos referidos en el párrafo anterior se generó de la siguiente manera:
 - a) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales. Aprobado en la sesión del 30 de marzo de 2000.
 - b) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000. Aprobado en la sesión del 27 de abril de 2000.
 - c) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto para la difusión de la conclusión de las etapas y la realización de actividades trascendentes en la organización del proceso electoral. Aprobado en la sesión del 31 de mayo de 2000.
 - d) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir

la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2000. Aprobado en la sesión del 30 de noviembre de 1999.

- **III.** Para efectos del Proceso Electoral Federal 2002-2003, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2002, ratificó los acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos eran aplicables para dicho proceso electoral.
- **IV.** Con miras al inicio del Proceso Electoral Federal 2005-2006, el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2005, ratificó los acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos continuaban siendo aplicables para dicho proceso electoral.
- **V.** En el marco de los trabajos parlamentarios sobre democracia y sistema electoral inherentes al proceso de reforma del Estado, el 14 de noviembre de 2007 entró en vigor el Decreto de reforma a los artículos 6°, 41, 85, 99, 116 y 122, adición del artículo 134 y derogación de un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo sustantivo, modificó procedimientos electorales establecidos en la carta magna, obligando a ajustar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 30 días.
- VI. Derivado de lo anterior, el 11 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 e iniciando su vigencia a partir del día siguiente.
- VII. Toda vez que la promulgación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conservó reglas generales contenidas en la ley electoral abrogada, resulta conveniente la ratificación de aquellos acuerdos aprobados originalmente para el Proceso Electoral Federal 2002-2003 y cuyo contenido se ratificó para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- VIII. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tuvo facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha norma y expidió los reglamentos que en ejercicio de dicha atribución derivados de la misma, en un plazo de 180 días a

partir de su entrada en vigor. El Consejo General en sesión celebrada el 28 de junio de 2008, aprobó un nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

- **IX.** Que conforme al Reglamento referido en el antecedente VIII, se incluyó la sustitución por ausencia temporal de los presidentes y secretarios de los consejos locales y distritales en las sesiones de cómputo distrital, la cual se encuentra prevista en el apartado de "quórum" del artículo 12, párrafo 5; y como regla general, la sustitución de estos funcionarios por inasistencia o ausencia definitiva, está regulada en los párrafos 3 y 4 del artículo 15, por lo que ya no resulta aplicable que el Consejo General emita un acuerdo al respecto.
- **X.** Que en el mismo sentido del antecedente anterior, y frente a las nuevas disposiciones legales en materia de los cómputos distritales, y particularmente para atender la posibilidad de un recuento parcial o total de votos, también quedó incluido en el multicitado reglamento, un capítulo específico en el que se precisan los actos previos a la sesión, y en los cuales quedó establecido la obligación de proporcionar a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los consejos distritales copia de las actas PREP de las casillas que no tuvieran en su poder, a efecto de que contaran con el mayor número posible de éstas para asistir a la sesión de cómputo distrital (artículos 27, párrafos 1 y 2; y 31, párrafo 3 del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales), en virtud de lo cual ya no resulta aplicable que el Consejo General emita un acuerdo al respecto.

Considerando

- 1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
- 2. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el

Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- **3.** Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- **4.** Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- **5.** Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
- **6.** Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
- **7.** Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
- **8.** Que en términos del artículo 209, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que

tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

- **9.** Que según lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código referido el proceso electoral federal se inicia en octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, y tratándose de una elección federal intermedia en la que solamente se renovará la Cámara de Diputados, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- **10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del multicitado ordenamiento legal, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.
- **11.** Que en la Jornada Electoral que se llevará a cabo el domingo 5 de julio de 2009, se elegirán Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- 12. Que el Consejo General en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales, incluyendo a los ciudadanos que integren los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales, encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.
- 13. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 se establecen indicadores y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del IFE dar un seguimiento puntual a las distintas actividades del proceso electoral federal. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a fortalecer la confianza y credibilidad. Reforzar y ampliar la confianza ciudadana y de la sociedad en general, en el trabajo que el IFE, como máxima autoridad administrativa, realiza para la organización de los procesos electorales federales. Fortalecer la imagen del IFE ante el público interesado y ciudadanía en general. Así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivando de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 104, 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y h); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 209 párrafo 1; 210 párrafos 1 y 4; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ratifican en todas y cada una de sus partes, los acuerdos que a continuación se señalan, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, ajustados a las condiciones y procedimientos necesarios para lograr su factibilidad y aplicación en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que regulan los siguientes aspectos y que se anexan como parte integrante de este instrumento:

- 1. Por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.
- 2. Por el que se aprueban los criterios para la identificación para los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- **3.** Por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- **4.** Por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2008.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido del presente acuerdo a los integrantes de las juntas ejecutivas locales y distritales.

Tercero.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA